

	ACUERDO MARCO DE CONFIDENCIALIDAD PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE LA COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS, PROVINCIA DE MEDELLÍN, CLÍNICA EL ROSARIO	Versión: 2
		2018.12.03
		EST-SHD-Ft-03

Nombre Contratante	Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours, Provincia de Medellín, Clínica El Rosario
Nombre del Contratista:	
Cédula del contratista	
Fecha de suscripción del presente acuerdo:	

El presente Acuerdo tiene naturaleza estrictamente confidencial y reservada, por lo que se prohíbe su revelación o divulgación a terceros no autorizados. El contenido del Acuerdo está protegido en su integridad por los Derechos Patrimoniales de Autor a favor de LA CLÍNICA EL ROSARIO © 2018. Queda prohibida su reproducción, alteración, publicación o modificación.

REFERENCIA. - Las partes del presente acuerdo hemos analizado desde el punto de vista jurídico y práctico las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean la necesidad de reservar y proteger alguna información suministrada bajo las siguientes pautas:

CLÁUSULAS GENERALES.

PRIMERA. - El Contratista reconoce que El Contratante ha elaborado, o ha puesto o pondrá a su disposición cierta lista de clientes, pacientes, historias clínicas, datos de precios, fuentes de suministro, información técnica, estrategias de mercado, información computarizada, mapas, métodos y diseños. Además, la información de El Contratante o sus clientes, incluyendo sin restricción, secretos operacionales, invenciones, patentes, estudios, análisis, informes, códigos, documentos, fórmulas, estrategias, manejo de actividades, aplicaciones, bases de datos, *software*, *hardware*, logaritmos, diagramas, registros, compilaciones, algoritmos, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos de utilidad, dibujos industriales, fotografías, *Know How* y en general, materiales con derechos de autor. Dicha información o conocimiento será adquirido en el ejercicio de sus funciones contractuales, en especial en el desarrollo de reuniones, capacitaciones, entrevistas y en cualquier otro evento o circunstancia en que El Contratista adquiera información relevante para El Contratante (en conjunto Material o Información Confidencial).

Para el cumplimiento de lo anterior, Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y reserva con respecto a la información confidencial que lleguen a conocer en virtud del desarrollo de sus relaciones comerciales o contractuales. En consecuencia, Las Partes aceptan no revelar a terceros la Información Confidencial poniendo en ello la máxima diligencia.

SEGUNDA. - Que la Información Confidencial, podrá ser proporcionada de manera escrita, verbal, por medios electrónicos, magnéticos o digitales, o bien, por virtud de revisión de libros, expedientes o documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratante determinará qué información es reservada o confidencial utilizando cualquiera de las siguientes denominaciones: "Confidencial", "Reservado", "Secreto", "Privado", "Privilegiado", "Especial" o "Exclusivo". Lo anterior, no faculta la divulgación de lo mencionado en las cláusulas **PRIMERA** y **SÉPTIMA** del presente Acuerdo Marco de Confidencialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De cualquier forma, el Contratista siempre solicitará permiso por escrito a al Contratante antes de hacer uso o revelar la información reservada a terceros fuera de El Contratante.

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

TERCERA. - El Contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, y que puede ser sujeto de explotación comercial por parte de El Contratante, y que por tanto, el Material Confidencial estará sujeto a mantenerse en secreto y bajo estricta confidencialidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le daría a la información objeto de reserva de su propiedad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incumplimiento por parte del Contratista de lo dispuesto en este acuerdo, le generará una multa estipulada en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente acuerdo.

CUARTA. - Que El Contratante y El Contratista han convenido celebrar el presente Acuerdo Marco de Confidencialidad, en desarrollo de la obligación de lealtad corporativa del Contratista con El Contratante, y teniendo en cuenta el valor que El Contratante le atribuye a la Información Confidencial. Lo anterior con el propósito de prevenir que se presenten conductas poco éticas o ilegales en desarrollo del contrato con relación al manejo de la Información Confidencial de El Contratante, sus empleados, clientes, pacientes, usuarios o proveedores y de los medios o información que manejará El Contratista en desempeño de sus funciones establecidas en otro contrato.

QUINTA.- Las partes del presente acuerdo se obligan a no efectuar actividades, acciones u omisiones, y en general actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por la ley o por estipulaciones entre las partes; en especial a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de un tercero, la información denominada como confidencial, reservada o privilegiada de El Contratante o de terceros que posean cualquier tipo de relación contractual o comercial con ésta, tales como clientes, empleados, pacientes, usuarios, proveedores, contratistas, asesores, vendedores y similares; y a la cual tenga acceso en virtud de la ejecución de su contrato o de la prestación de servicios con El Contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta disposición seguirá vigente aún después de la terminación de la relación contractual y será responsabilidad del Contratista la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes y en particular a los actos restrictivos de la competencia y a cualquier causal de competencia desleal establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratista se obliga a no divulgar la Información Confidencial o reservada a terceros o trabajadores subordinados, sin el previo consentimiento por escrito del Contratante.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS.

SEXTA. - USO Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- 6.1.** El Contratista tiene la obligación de devolver inmediatamente se le solicite por parte de El Contratante, todo Material Confidencial que se le haya pedido u otorgado. El Contratista se compromete a no utilizar Información o Material Confidencial producto de la relación contractual para cualquier fin diferente al uso corporativo como tampoco a hacer copias del mismo ni aún para usos exclusivamente personales, pues de hacerlo, incurriría en las sanciones de ley.
- 6.2.** El Contratista mantendrá la Información Confidencial de El Contratante bajo estricta reserva y confidencialidad, y por tanto El Contratista se compromete a no divulgar, comentar, discutir, usar, explotar o comercializar la Información Confidencial de El Contratante, directa o indirectamente, ni en forma alguna para su propio beneficio o para el beneficio de terceros, mientras que dicha Información Confidencial no quede a disposición del público por medios legales o no exista una autorización previa y escrita para cada caso específico otorgada por un representante autorizado de El Contratante. El Contratista no retirará de las instalaciones de El Contratante ningún escrito o archivo que contenga información de El Contratante o sus Clientes a no ser que El Contratista haya obtenido la autorización previa, expresa y por escrito de El Contratante para ello.
- 6.3.** Adicionalmente, El Contratista entregará oportunamente a El Contratante en el momento de la terminación de su contrato, o en cualquier momento en que El Contratante pueda así solicitarlo,

todas las copias de los escritos, bases de datos, instructivos, manuales, carpetas, software, hardware, protocolos, procedimientos y demás información que contengan de El Contratante que El Contratista pueda poseer o tener bajo su control. En caso de que El Contratista no cumpla con la devolución o la destrucción de la información, dentro del plazo establecido por el mismo, El Contratista, se hará acreedor a la responsabilidad convencional establecida en la cláusula **DÉCIMO CUARTA** del presente Acuerdo Marco de Confidencialidad, denominada **SANCIONES POR VIOLAR EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** y a cualquier otra acción a que diere lugar su conducta, de conformidad con lo establecido por la ley para ello.

- 6.4. El Contratista certificará al Contratante, cuando éste solicite la destrucción o entrega de la información confidencial, en forma escrita, firmada por un funcionario competente, que luego de efectuarse la destrucción a que se refiere el numeral anterior, que ningún funcionario bajo su dependencia, tercero o contratista, ha retenido a sabiendas o conserva bajo su posesión o control, ya sea directa o indirectamente, todo o parte de dicha Información Confidencial o cualquier copia de la misma.
- 6.5. Cualquier Información Confidencial, y cualquier copia de la misma, que con base en lo establecido en esta cláusula no sea destruida, continuará sometida íntegramente a lo consagrado en este Acuerdo.
- 6.6. La información confidencial sólo se dará a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores, que tengan necesidad de tal conocimiento, con autorización de Las Partes. En este último evento deberá advertirse a dichos empleados, trabajadores o asesores, el carácter confidencial de la información, al tiempo que deberá advertírseles respecto de los términos de este acuerdo.
- 6.7. Las Partes se obligan especialmente a guardar la información confidencial en un lugar con acceso restringido y observando las mínimas condiciones de seguridad.
- 6.8. El Contratista advertirá a los empleados de su empresa que tengan acceso a la información del Contratante de la existencia del presente Acuerdo y les exigirá que tengan el mayor cuidado y diligencia con la información objeto de protección por el presente acuerdo.
- 6.9. Cualquier divulgación o intercambio de información que desee hacer el Contratista de la información adquirida del Contratante y que sea necesario o indefectible para la ejecución de otro acuerdo o contrato, deberá presentar una solicitud por escrito o a través de correo electrónico al representante legal del Contratante en la que solicite autorización para el manejo externo de la información del Contratante.
- 6.10. El Contratista no podrá realizar copias de la información confidencial recibida de el Contratante ni mantenerla en sus archivos después de la vigencia del presente acuerdo.
- 6.11. No obstante pacto en contrario, en este Acuerdo Marco de Confidencialidad ninguna de las partes tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información:
 - 6.11.1. Que previa a su divulgación fuese conocida por El Contratista, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
 - 6.11.2. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por parte de El Contratista o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho expresamente establecido a divulgarla;
 - 6.11.3. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por El Contratista;
 - 6.11.4. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad; y

- 6.11.5.** Toda aquella información que no se encuentre incorporada en las cláusulas **PRIMERA** y **SÉPTIMA** numeral primero o que tenga la connotación o características establecidas en la cláusula **SEGUNDA** del presente Acuerdo Marco de Confidencialidad.
- 6.11.6.** Si en cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden administrativa, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, o una autoridad u órgano judicial, administrativo o legislativo que tenga jurisdicción con respecto alguna de Las Partes, se ordena la divulgación de la información confidencial a la que han tenido acceso, se seguirá el siguiente procedimiento:
- 6.11.6.1.** La Parte que sea requerida avisará oportunamente a la otra parte sobre la solicitud, mandato, orden o requerimiento recibido,
- 6.11.6.2.** Consultará con La Parte propietaria de la información confidencial acerca de la conveniencia de tomar medidas para oponerse, disminuir o limitar dicha solicitud, y
- 6.11.6.3.** Si la divulgación es requerida o considerada aconsejable, colaborar con La parte propietaria de la información confidencial para la divulgación de la información en cualquier intento de ésta, para obtener una orden u otra garantía confiable de que se dará un tratamiento confidencial a la Información Confidencial que finalmente sea revelada.

SÉPTIMA. - INFORMACIÓN DE EL CONTRATANTE.

- 7.1.** Para efectos de este Acuerdo, también se considerará como Material y/o Información Confidencial, protegida por derechos de autor y por lo tanto de propiedad de El Contratante, cualquier información, bases de datos (lista de clientes), material escrito, registros, historias clínicas, historias laborales o archivos relacionados con ellas, trazos de circuitos integrados, programas de computador (*software*), programas multimedia, invenciones, descubrimiento, procesos desarrollados, diseños generados, obras literarias, obra artística, marca desarrollada, logotipos desarrollados, información de precios, métodos desarrollados, información de mercado, técnicas, secretos industriales, características de los productos, información técnica, financiera, comercial, de negocios, de mercado, estratégica, científica, técnica, y cualquiera otra relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros que sea suministrada por las Partes, bien sea que dicha información sea escrita, oral, visual o en medio magnético, o en cualquier otra forma y en cualquier otro medio y ya sea marcada o identificada como confidencial o no, suministrada o divulgada (ya sea antes o después de la fecha de la firma del presente acuerdo) por, o a nombre de una de las partes y/o cualquiera de los respectivos directores, Funcionarios, empleados o Representantes de las partes.
- 7.2.** Todos los análisis, recopilaciones, datos, estudios, memorandos, informes y documentos, en cualquier forma y en cualquier medio, elaborados por las partes o sus directores, Funcionarios, empleados o Representantes que se deriven de o se relacionen con la información de que trata el literal anterior, o que contengan o se basen en todo o en parte en dicha información.
- 7.3.** Todo lo anterior, es y será de El Contratante incluso después de terminada la relación contractual con El Contratista en los términos establecidos en el párrafo primero de la cláusula **QUINTA** del presente Acuerdo Marco de Confidencialidad.
- 7.4.** El Contratista cumplirá con las medidas de seguridad que tome El Contratante para proteger la confidencialidad de cualquier Información reservada de El Contratante e informará a un contacto de éste en el evento de una revelación fortuita o sin intención de la información dada a su cargo.
- 7.5.** El Contratante irrevocablemente designa a su representante legal o quien haga sus veces al momento de la exhibición del presente acuerdo ante la autoridad competente, para realizar todos los

actos necesarios para obtener y/o mantener cualquier Información exclusiva de El Contratante, según las normas colombianas e Internacionales, incluyendo las cesiones o licenciamientos a los que haya lugar.

- 7.6.** El Contratante puede disponer libremente de toda su Información y Material Confidencial, por lo que El Contratista no tendrá ninguna autoridad para ejercer cualquier derecho o privilegios en lo que concierne a la Información perteneciente exclusivamente a El Contratante conforme a este Acuerdo Marco de Confidencialidad y a la normatividad vigente.

OCTAVA. - DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE AUTOR.

El Contratista o autor que elabore o produzca cualquier obra de naturaleza científica, literaria y artística (y demás que trae el Art. 2º de la ley 23 de 1982 y Art. 4º de la Decisión 351 de 1993) durante la ejecución del contrato, independientemente de su naturaleza, gozará de la titularidad de los Derechos Morales de Autor frente a la misma. Los Derechos patrimoniales de autor serán transferidos a El Contratante o encargante desde el momento mismo de la creación de la obra, de esta manera operará la presunción de transferencia de los Derechos Patrimoniales de Autor señalada en la ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014).

NOVENA. - SECRETO DE CLIENTES TERMINADO EL ACUERDO.

Sin el consentimiento expreso y por escrito de funcionario autorizado de El Contratante, El Contratista, durante un período de cinco (5) años inmediatamente siguientes a la terminación del contrato, no dará a conocer a cualquier persona natural o jurídica los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes del Contratante o cualquier otra información sobre los mismos, como tampoco visitará o inducirá a los clientes al terminar su relación contractual con El Contratante, ni realizará cualquier acto que pueda constituir competencia desleal, a favor suyo o de un tercero, pues de hacerlo incurrirá en actos inequívocos de competencia desleal en virtud de lo establecido por la Ley 256 de 1996, en especial su artículo 16, y demás normas concordantes o complementarias, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar.

DÉCIMA. - PERMANENCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Aún en caso de incumplimiento del presente Acuerdo Marco de Confidencialidad por parte de El Contratista, éste seguirá obligado a cumplir la totalidad de las obligaciones que haya adquirido en virtud del mismo y por ende mantendrá la reserva y confidencialidad sobre aquella información que no haya sido objeto del incumplimiento.

DÉCIMO PRIMERA. - MODIFICACIÓN.

Este convenio solamente podrá ser modificado mediante consentimiento suscrito por las partes, otorgado por escrito y con la firma del representante legal de El Contratante.

DÉCIMO SEGUNDA. - INDEMNIZACIÓN.

Las Partes reconocen que el incumplimiento de este acuerdo de confidencialidad de cualquier forma causará un perjuicio irreparable a la otra parte y que por lo tanto ésta podrá tomar todas las medidas necesarias para evitar su incumplimiento, pero en el evento de que efectivamente éste sea incumplido dará lugar a que la Parte que lo incumplió le pague a la otra una indemnización de perjuicios determinada por el juez competente al que acudan Las Partes. Se procederá igualmente en materia penal en el evento en que se tipifiquen los delitos de Divulgación y empleo de documentos reservados regulado en el artículo 194 del Código Penal Colombiano y Violación de reserva industrial o comercial consagrado en el artículo 308 del mismo Código.

En consecuencia, Las Partes se declaran conscientes de que, en caso de incurrir en violación del deber de confidencialidad, y por esta causa la otra Parte sufra perjuicios económicos o morales o deba indemnizar a terceros tales perjuicios, la Parte perjudicada está en plena facultad para perseguir los mismos en contra de la otra Parte, a través de los mecanismos judiciales existentes en la legislación colombiana para tal fin.

DÉCIMO TERCERA. - TRANSFERENCIA DE INVENCIONES.

Las invenciones realizadas por El Contratista contratado, así como la información obtenida por éste en ejercicio o con ocasión de la ejecución del contrato que pueda ser protegida mediante secreto empresarial, industrial o comercial, pertenecen a El Contratante, de conformidad con el Art. 539 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. - Toda la información que se encuentre a disposición del Contratista y que esté relacionada directa o indirectamente con el desarrollo de una invención –sea ésta patentable o no- se entenderá como información confidencial y por lo tanto no podrá ser revelada por El Contratista aún con posterioridad a la terminación de la relación laboral.

DÉCIMO CUARTA. - SANCIONES POR VIOLAR EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de confidencialidad, estará sujeto a las acciones comerciales, de responsabilidad civil y competencia desleal a que haya lugar para la reclamación de la indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la confidencialidad aquí suscrita.

De esta manera, en el evento que El Contratista revele de manera injustificada y arbitraria la información confidencial que posea a su cargo o toda aquella información vertida en las cláusulas **PRIMERA** y **SÉPTIMA**, y aquella con las características y condiciones enunciadas en la cláusula **SEGUNDA** del presente Acuerdo Marco de Confidencialidad, se le terminará su contrato con plena causa y se le requerirá judicial o extrajudicialmente para indemnizar los perjuicios que con sus actos hubiera causado a El Contratante.

En caso de incumplimiento de Las Partes de alguna de las obligaciones de confidencialidad y demás obligaciones establecidas en el presente acuerdo, la Parte incumplida pagará a la otra Parte una suma equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) y será exigible después de darle aviso por escrito al otro contratante para que dentro de los tres (3) días calendario siguientes proceda a cumplir lo que le corresponda, luego procederá ante la sola manifestación del incumplimiento y la exhibición del presente acuerdo, el cual presta mérito ejecutivo. Para estos efectos Las Partes renuncian a cualquier requerimiento judicial o privado, de manera que bastará la manifestación de la Parte perjudicada expresada por escrito, para que pueda cobrarse la suma mencionada. La pena a que haya lugar en virtud de la presente cláusula penal no limita ni de cualquier otra forma restringe la posibilidad de perseguir el pago de los perjuicios que logren demostrarse fueron causados a la Parte perjudicada por la Parte incumplida, ni restringe el ejercicio del cumplimiento de la obligación de confidencialidad respecto a toda la demás información que haya sido revelada por Las Partes, y de cualquiera otra potestad que éstas pudieren tener bajo la ley o bajo las condiciones del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTA. - DECLARACIONES Y COMPROMISOS ADICIONALES.

Las Partes declaran y se comprometen a que éstas ni sus accionistas o socios y/o sus administradores:

- 15.1. Han estado o estarán incluidos en las listas de la “*Office of Foreign Assets Control*” (OFAC) de los Estados Unidos de América ni en ninguna otra similar, conexas, complementaria o sustitutiva de aquella; y
- 15.2. Han participado o participarán en el futuro en actividades de lavado de activos, contrabando, falsificación de productos de cualquier tipo, o cualquier otro delito doloso tipificado como en el Código Penal colombiano. Las partes entienden y aceptan que la permanencia de estas condiciones es requisito para la continuación de su relación y que en caso de incurrir en alguna de estas causales, las partes podrán dar por terminada por la relación contractual.

DÉCIMO SEXTA. - MÉRITO EJECUTIVO.

El presente contrato presta mérito ejecutivo para las obligaciones de dar, hacer o no hacer en él contenidas.

DÉCIMO SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos del presente acuerdo, las partes aceptan que el domicilio contractual será la ciudad de Medellín – Antioquia.

Las Partes reconocen haber leído y comprendido todos y cada uno de los términos, condiciones, cláusulas y anexos de este acuerdo y, en aceptación plena e irrevocable del mismo, firman a través de sus representantes debidamente autorizados en lugar y fecha consignados.

En aceptación de todo lo anterior suscriben en Medellín, el _____. (2020)

HNA. OLGA LUCÍA ZULUAGA SERNA
Apoderada Especial de la Representante Legal
CONTRATANTE

CC
CONTRATISTA